

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN

| | | | |
|-------------------------|------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612856860 | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | BUILDING CARDLY S.A.C. | Hora de envío : | 20:22:06 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección, de la revisión a los FACTORES DE EVALUACIÓN establecidos en las BASES, se observa lo siguiente:

En el factor D. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA se solicita la presentación de un "manual de medidas preventivas para la protección de la población y evacuación ante posibles desbordes e inundaciones", Sin embargo, no establecen lineamientos claros respecto a la estructura o marco normativo en la cual debe elaborarse dicho manual, por lo que, dicha omisión genera una ambigüedad que dificultara la elaboración de las ofertas por parte de los potenciales postores. En ese sentido, se solicita al comité de selección SUPRIMIR el factor de evaluación D. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

De no acoger nuestra observación se estaría vulnerando deliberadamente el Principio de Transparencia, por tanto, se notificará dicha observación a los organismos gubernamentales correspondientes tales como: el OSCE, Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), esto con el fin de asegurar la imparcialidad y evitar cualquier trato desigual entre los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: D Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE el cuestionamiento efectuado por el participante, ya que es facultad del Comité de Selección determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que los factores de evaluación tienen por finalidad discriminar las ofertas, es decir, obtener con dichos factores la mejor oferta de entre todas las presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN

| | | | |
|-------------------------|------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612856860 | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | BUILDING CARDLY S.A.C. | Hora de envío : | 20:22:06 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección SUPRIMIR de la definición de servicios similares establecido en el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad de las bases administrativas, el término EJECUCIÓN DE OBRA, ya que, dicha definición resulta ser inapropiado y contradictorio con el objeto contractual del presente procedimiento de selección, el cual es la contratación de servicios en general; más aún cuando el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento establece la definición de obra a [Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos]. En ese contexto, requerimos al comité de selección ACOGER nuestra observación, esto con el fin de promover una información transparente y congruente a los postores, considerando criterios de razonabilidad y congruencia. A fin de no vulnerar los Principios de Transparencia y Libertad de Concurrencia, donde indican que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse el servicio. Además, con la definición establecida se promueve una mayor participación y competencia de postores, considerando que las experiencias de ejecución de obras son de mayor complejidad a un servicio objeto del presente procedimiento de selección. Por el argumento expuesto, no se acoge el cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 20612856860

Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : BUILDING CARDLY S.A.C.

Hora de envío : 20:22:06

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección se sirvan ACOGER, y se acepte los siguientes términos: [intervención de puntos críticos de río" y/o "descolmatación" y/o "encauzamiento" y/o "conformación de diques], para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por ser términos parecidos o semejantes al objeto de la convocatoria, lo cual es conforme a lo establecido en la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa, donde determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: [Por su parte, se entenderá como bienes, [servicios] u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta], por lo que la definición de servicios similares quedaría de la siguiente manera: SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DE RÍOS Y/O QUEBRADAS Y/O LIMPIEZA Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ZONAS URBANAS Y/O INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE RIO Y/O DESCOLMATACIÓN Y/O ENCAUZAMIENTO Y/O CONFORMACIÓN DE DIQUES. En ese sentido, se solicita al comité de selección acoger nuestra observación para fomentar la libre competencia y mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución del servicio. Sin embargo, a fin de promover una mayor participación de postores se acoge parcialmente la observación para incluir los siguientes términos: Y/O ENCAUZAMIENTO, por considerarse similares al objeto del presente que es el SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MASMA CHICCHE. Cabe precisar que el termino DESCOLMATACIÓN ya forma parte de la definición de similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Considerando la absolucón queda de la siguiente manera:

DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES: EJECUCIÓN DE OBRA Y/O SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y/O ENCAUZAMIENTO DE: RÍOS Y/O QUEBRADAS, Y/O LIMPIEZA Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE: SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ZONAS URBANAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GRJ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN

| | | | |
|-------------------------|---------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600258231 | Fecha de envío : | 14/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | ECOCAM S.A.C. | Hora de envío : | 21:20:38 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección SUPRIMIR el término EJECUCIÓN DE OBRA de la definición de servicios similares establecido en el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad de las bases administrativas, pues dicha definición resulta ser contradictorio con el objeto contractual de la presente convocatoria, que es la contratación de servicios en general, esto con el fin de promover una información transparente y congruente a los potenciales postores, considerando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. A fin de no vulnerar el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento, así como, el principio de Transparencia y Libertad de Concurrencia, donde establecen que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 22 **Literal:** B **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Además, con la definición establecida se promueve una mayor participación y competencia de postores, considerando que las experiencias de ejecución de obras son de mayor complejidad a un servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Por el argumento expuesto, no se acoge el cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-26-2024-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 20600258231

Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : ECOCAM S.A.C.

Hora de envío : 21:20:38

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de servicios similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por servicio similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos, partidas, componentes y metrados parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. En esa misma línea, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término ¿similares¿, conforme al detalle siguiente: [Por su parte, se entenderá como bienes, [servicios] u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta].

Por lo que, solicitamos se sirvan ACOGER, y se acepte los términos SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL DE RIEGO, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad. Por tanto, la definición de servicios similares quedaría de la siguiente manera: SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DE RÍOS Y/O QUEBRADAS Y/O LIMPIEZA Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ZONAS URBANAS Y/O SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL DE RIEGO. En ese sentido, se solicita al comité de selección acoger nuestra observación para fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 22

Literal: B

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse el servicio. En ese sentido, la solicitud de la incorporación del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFINITIVA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL DE RIEGO, no tiene similitud al objeto de la contratación el SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MASMA CHICCHE.

Por lo expuesto, no se acoge el cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null